

Con posterioridad a aquella publicación, se tuvo conocimiento de que el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se pronunció sobre esta materia en sentencia de 7 de octubre de 1997, recaída en recurso 8.587/1995, y comunicada el 27 de diciembre de 1997, como consecuencia de recurso formulado frente a una convocatoria para acceso a plazas de personal estatutario que efectuó el Servicio Andaluz de Salud. Las bases de esta convocatoria establecían criterios para la promoción interna acordes con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, al igual que la convocatoria de este Instituto de 3 de diciembre.

Sin embargo, la sentencia comentada establece que el contenido del artículo 14 del Real Decreto 118/1991 se aparta tanto del artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública, como del artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, por cuanto en el primero, que tiene carácter básico y por tanto de obligada aplicación a todas las Administraciones Públicas, se dispone que la condición de promoción interna allí establecida tenga lugar exclusivamente de un grupo de titulación a otro inmediatamente superior, y en el segundo, que la promoción interna debe darse necesariamente desde la categoría inferior a la de las plazas convocadas.

En consecuencia con lo expuesto y previa información a la Mesa Sectorial de Sanidad, se solicitó del Consejo de Estado el dictamen preceptivo, a los efectos establecidos en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998, examinó el expediente relativo a la revisión de oficio que afecta a las convocatorias de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, pronunciándose, acorde con la interpretación jurisprudencial de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el sentido de que la base 2.B).6 de la convocatoria es objeto de anulabilidad al infringir el ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Estado, procede modificar la convocatoria en lo concerniente a la promoción interna.

Asimismo, advertido error en la redacción del baremo que ha de regir la fase de concurso, se modifica en este mismo acto, por lo que esta Dirección General, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 10.12 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, resuelve:

Primero.—Modificar la base 2.B).6, en relación a los requisitos de los aspirantes que concursen por promoción interna, y sustituirla por lo siguiente:

«Tener la condición de personal estatutario fijo o de plantilla en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud, perteneciendo al grupo de clasificación de los establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, inmediatamente inferior al grupo de las plazas que se convocan.»

Segundo.—Los aspirantes que solicitaron participar por el turno de promoción interna, no reuniendo los requisitos especificados en el punto anterior, serán adscritos, de oficio, al turno libre. No obstante, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, podrán desistir de participar en el proceso selectivo, y solicitar la devolución de las tasas por derechos de examen. Los escritos deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, Subdirección General de Gestión de Personal, calle Alcalá, 56, 28014 Madrid.

Tercero.—Abrir un nuevo plazo, de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, para quienes, tras la modificación operada, deseen participar en estas pruebas selectivas, viniéndose a sumar a los que ya presentaron su solicitud tras la publicación de la convocatoria.

El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Provinciales y Territoriales y en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno en aquellas Comunidades

Autónomas que hubieran asumido las competencias de este Instituto.

Cuarto.—Incluir en el anexo I (baremo de méritos), en el punto 5, lo siguiente:

«Cursos impartidos por la Administración y los sindicatos firmantes del primer Acuerdo de Formación Continua en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.»

Quinto.—La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

15917 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se modifican algunos aspectos de la Resolución de 3 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Calefactores en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

En fecha 25 de diciembre de 1997, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» resolución de esta Dirección General por la que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Calefactores en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

En la base 2.B).6 se establecía que para acceder al turno de promoción interna es requisito: «... tener la condición de personal estatutario con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, en cualquiera de los grupos de clasificación de los establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre. No se podrá acceder por el sistema de promoción interna a plazas de la misma categoría a la que se pertenece».

Con posterioridad a aquella publicación, se tuvo conocimiento de que el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se pronunció sobre esta materia en sentencia de 7 de octubre de 1997, recaída en recurso 8.587/1995, y comunicada el 27 de diciembre de 1997, como consecuencia de recurso formulado frente a una convocatoria para acceso a plazas de personal estatutario que efectuó el Servicio Andaluz de Salud. Las bases de esta convocatoria establecían criterios para la promoción interna acordes con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, al igual que la convocatoria de este Instituto de 3 de diciembre.

Sin embargo, la sentencia comentada establece que el contenido del artículo 14 del Real Decreto 118/1991 se aparta tanto del artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública, como del artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, por cuanto en el primero, que tiene carácter básico y por tanto de obligada aplicación a todas las Administraciones Públicas, se dispone que la condición de promoción interna allí establecida tenga lugar exclusivamente de un grupo de titulación a otro inmediatamente superior, y en el segundo, que la promoción interna debe darse necesariamente desde la categoría inferior a la de las plazas convocadas.

En consecuencia con lo expuesto y previa información a la Mesa Sectorial de Sanidad, se solicitó del Consejo de Estado el dictamen preceptivo, a los efectos establecidos en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998, examinó el expediente relativo a la revisión de oficio que afecta a las convocatorias de personal

no sanitario de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, pronunciándose, acorde con la interpretación jurisprudencial de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el sentido de que la base 2.B).6 de la convocatoria es objeto de anulabilidad al infringir el ordenamiento jurídico según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Estado, procede modificar la convocatoria en lo concerniente a la promoción interna.

Asimismo, advertido error en la redacción del baremo que ha de regir la fase de concurso, se modifica en este mismo acto, por lo que esta Dirección General, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 10.12 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, resuelve:

Primero.—Modificar la base 2.B).6, en relación a los requisitos de los aspirantes que concursen por promoción interna, y sustituirla por lo siguiente:

«Tener la condición de personal estatutario fijo o de plantilla en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud, perteneciendo al grupo de clasificación de los establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, inmediatamente inferior al grupo de las plazas que se convocan.»

Segundo.—Los aspirantes que solicitaron participar por el turno de promoción interna, no reuniendo los requisitos especificados en el punto anterior, serán adscritos, de oficio, al turno libre. No obstante, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, podrán desistir de participar en el proceso selectivo, y solicitar la devolución de las tasas por derechos de examen. Los escritos deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, Subdirección General de Gestión de Personal, calle Alcalá, 56, 28014 Madrid.

Tercero.—Abrir un nuevo plazo, de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, para quienes, tras la modificación operada, deseen participar en estas pruebas selectivas, viniéndose a sumar a los que ya presentaron su solicitud tras la publicación de la convocatoria.

El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Provinciales y Territoriales y en las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno en aquellas Comunidades Autónomas que hubieran asumido las competencias de este Instituto.

Cuarto.—Incluir en el anexo I (baremo de méritos), en el punto 5, lo siguiente:

«Cursos impartidos por la Administración y los sindicatos firmantes del primer Acuerdo de Formación Continua en Administración Pública, de 21 de marzo de 1995, así como los firmados posteriormente.»

Quinto.—La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

15918 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se modifican algunos aspectos de la Resolución de 3 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Electricistas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.*

En fecha 24 de diciembre de 1997, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución de esta Dirección General, por la

que se convocaban pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de Electricistas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud.

En la base 2.B).6, se establecía que para acceder al turno de promoción interna es requisito: «...tener la condición de personal estatutario con plaza en propiedad en instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud, en cualquiera de los grupos de clasificación de los establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre. No se podrá acceder por el sistema de promoción interna a plazas de la misma categoría a la que se pertenece».

Con posterioridad a aquella publicación, se tuvo conocimiento de que el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, se pronunció sobre esta materia en sentencia de 7 de octubre de 1997, recaída en recurso 8.587/1995, y comunicada el 27 de diciembre de 1997, como consecuencia de recurso formulado frente a una convocatoria para acceso a plazas de personal estatutario que efectuó el Servicio Andaluz de Salud. Las bases de esta convocatoria establecían criterios para la promoción interna acordes con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, al igual que la convocatoria de este Instituto de 3 de diciembre.

Sin embargo, la sentencia comentada establece que el contenido del artículo 14 del Real Decreto 118/1991 se aparta tanto del artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de Reforma de la Función Pública, como del artículo 34.4 de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1990, por cuanto en el primero, que tiene carácter básico y por tanto de obligada aplicación a todas las Administraciones Públicas, se dispone que la condición de promoción interna allí establecida tenga lugar exclusivamente de un grupo de titulación a otro inmediatamente superior, y en el segundo, que la promoción interna debe darse necesariamente desde la categoría inferior a la de las plazas convocadas.

En consecuencia con lo expuesto y previa información a la Mesa Sectorial de Sanidad, se solicitó del Consejo de Estado el dictamen preceptivo, a los efectos establecidos en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1998, examinó el expediente relativo a la revisión de oficio que afecta a las convocatorias de personal no sanitario de las Instituciones Sanitarias del Instituto Nacional de la Salud, pronunciándose, acorde con la interpretación jurisprudencial de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el sentido de que la base 2.B).6, de la convocatoria es objeto de anulabilidad al infringir el ordenamiento jurídico, según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Estado, procede modificar la convocatoria en lo concerniente a la promoción interna.

Asimismo, advertido error en la redacción del baremo que ha de regir la fase de concurso, se modifica en este mismo acto, por lo que esta Dirección General, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el artículo 10.12 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, resuelve:

Primero.—Modificar la base 2.B).6, en relación a los requisitos de los aspirantes que concursen por promoción interna, y sustituirla por lo siguiente:

«Tener la condición de personal estatutario fijo o de plantilla en instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Instituto Nacional de la Salud, perteneciendo al grupo de clasificación de los establecidos en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, inmediatamente inferior al grupo de las plazas que se convocan.»

Segundo.—Los aspirantes que solicitaron participar por el turno de promoción interna, no reuniendo los requisitos especificados en el punto anterior, serán adscritos, de oficio, al turno libre. No obstante, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, podrán desistir de participar en el proceso selectivo y solicitar la devolución de las tasas por derechos de examen. Los escritos deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional